

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Se RECONOCE Y TIENE a la Doctora LYDIA JAZMID VELANDIA RODRÍGUEZ, abogada titulada, como apoderada judicial del demandado LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por la doctora LYDIA JAZMID VELANDIA RODRÍGUEZ al poder conferido para representar a LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO.

Asimismo, se REQUIERE al demandado LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO, a fin que en el término de cinco (5) días, demuestre la calidad de abogado con que debe actuar, ya que las presentes diligencias tratan de un proceso divisorio de menor cuantía, no encontrándose así dentro de las excepciones que para litigar en causa propia determina el Artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

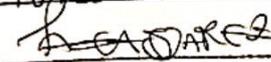
Lo anterior, so pena de ser tenida por no presentada la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021

El Secretario 

Proceso: Ejecutivo No 2019-00198
Demandante: Fundación delamujer Colombia S.A.S.
Demandado: Gloria Janeth Sepúlveda Riaño y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 301 del Código General del Proceso,

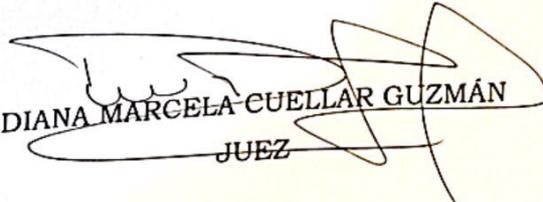
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, hasta el 26 de mayo del año 2.022, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva lo actuado al Despacho, a fin de resolver.

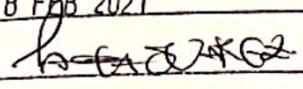
TERCERO: De conformidad con lo manifestado en el escrito inmediatamente anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente, al demandado VÍCTOR JULIO LEAL BLANCO, del mandamiento ejecutivo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, desde la presentación en secretaría del memorial respectivo, es decir desde el día cuatro de febrero del año 2.021.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021

El Secretario 

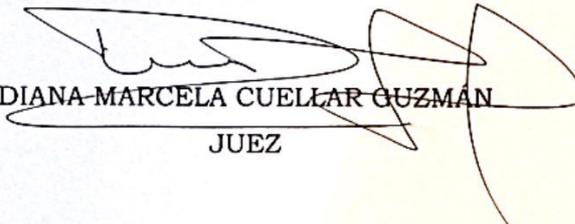
Proceso: Ejecutivo No 2020-00104
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Galindo Rosas Urrego

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, por secretaría realícese la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a LUÍS CARLOS MURGAS NAVARRO, para los fines a que se refiere el auto de fecha 26 de febrero de 2.020, acorde con el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de hoy 18 FEB 2021
El Secretario A. TORRES

Proceso; Ejecutivo No 2020-00126
Demandante: Victor Manuel Cala Castro
Demandado: Jeferson Rodríguez Guzmán

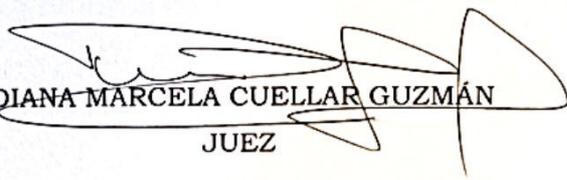
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el ejecutado JEFERSON RODRÍGUEZ GUZMÁN, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como apoderada judicial de JEFESON RODRÍGUEZ GUZMÁN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

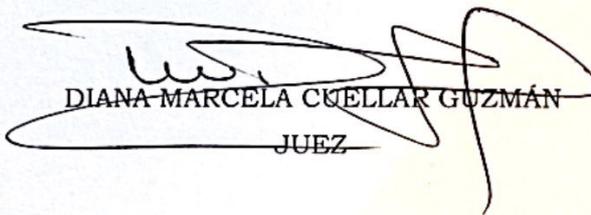
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUASCA
SECRETARIA
Notificado al ejecutado, en forma por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021
El Secretario J. FAJARDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver sobre la petición de sustitución de la medida cautelar, el interesado debe allegar un CERTIFICADO ESPECIAL del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en el que se indique quiénes son los actuales titulares de derecho real del bien que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20733769 y la cuota que del mismo le corresponde a cada uno de los titulares, de ser el caso, ello como quiera que en el documento allegado no consta la titularidad del mismo, pues solo contiene una anotación la cual se refiere es la constitución de un reglamento de propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021

El Secretario R. GARCÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

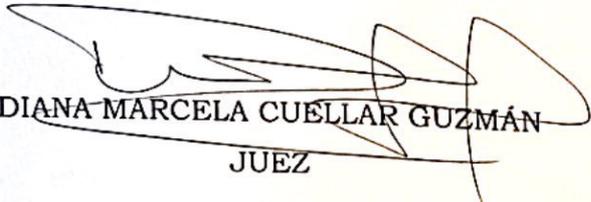
Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 16 de junio del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 372 ibídem, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concorra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

do Hoy 18 FEB 2021

El Secretario P. F. J. R. G. 2.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por INVERSIONES RIVELLOSS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en contra de MARÍA LUISA CÁRDENAS VIUDA DE CONTRERAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA, conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

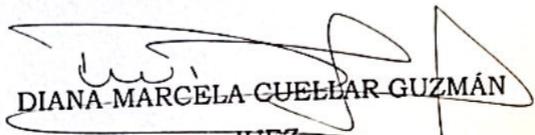
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS como apoderado judicial de INVERSIONES RIVELLOSS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,

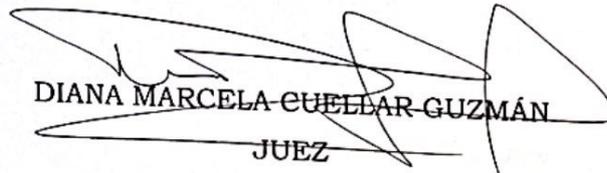

 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Acorde con el pedimento obrante a folios 37 a 39 y conforme a los documentos aportados, se reconoce y tiene a JOSÉ DEL CARMEN PEÑA AVELLANEDA, CECILIA PEÑA AVELLANEDA, ANA ROSA PEÑA DE CORTÉS, MARÍA OLIVIA PEÑA DE PEDRAZA, ÁLVARO PEÑA AVELLANEDA y MARCELA PEÑA AVELLANEDA, como herederos de los causantes JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PEDRAZA y CECILIA AVELLANEDA DE PEÑA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021

El Secretario 

64
Proceso: Pertinencia No 2021-00005
Demandante: Luz Estela Guauta Velásquez
Demandado: Francisco Antonio Marín Ortiz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Para resolver las anteriores peticiones se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 76 del código General del Proceso, en el cual se indica que: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque.."*, para lo cual ha de tenerse en cuenta que tanto el documento que radicó el apoderado de la demandante en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que rechazó la demanda, como el presentado por la demandante LUZ STELA GUAUTA VELÁSQUEZ, fueron recibidos el día 2 de febrero de 2.021 a la hora de las 8:00 am, de tal manera que desde ese mismo momento y ante la petición de la demandante de no reconocer al abogado NARCISO ROMERO CARPINTERO como su apoderado, el poder que le fuera otorgado quedó revocado, lo que impide dar trámite a los recursos presentados por el mismo.

Asimismo, de conformidad con lo solicitado en el escrito que obra a folio 63 y acorde con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la demanda y la entrega de los anexos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer como apoderado de la demandante al doctor NARCISO ROMERO CARPINTERO, conforme a lo indicado anteriormente.

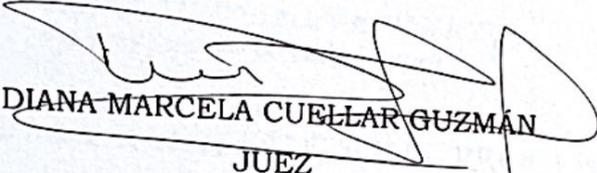
SEGUNDO: de conformidad con el numeral anterior, ABSTENERSE de dar trámite a los recursos presentados por el antes mencionado, por carecer de personería jurídica para actuar en estas diligencias.

TERCERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena alguna como quiera el demandado no ha sido vinculado al proceso.

65
CUARTO: ORDENAR la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme éste auto, previas las anotaciones respectivas, ARCHÍVESE lo actuado.

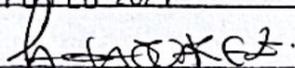
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 18 FEB 2021

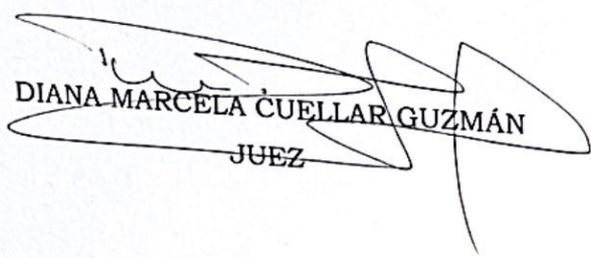
El Secretario 

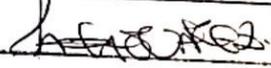
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el artículo 501 del Código General del Proceso, se SEÑALA el día 13 de abril del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Registrado el auto anterior por anotación en Estado
a las 18 de FEB 2021
El secretario 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

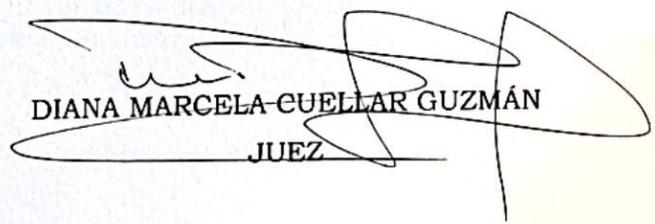
Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y verificado el expediente se observa que el demandante no ha realizado en debida forma los trámites tendientes a lograr la notificación del ejecutado, pues lo que envió al demandado fue un documento que denominó "notificación personal", sin tener en cuenta que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho, por lo cual como se observa al reverso del folio 75 existe una constancia secretarial en la que la secretaria del juzgado se abstuvo de contabilizar término alguno habida cuenta de haber observado lo antes dicho.

Con base en lo anterior, se NIEGA por improcedente la petición de dictar sentencia, toda vez que no se han realizado correctamente los trámites para lograr la notificación del demandando, recordándole que esta tiene que cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ha de presentar la petición correspondiente, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan pues, se reitera, las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021
El Secretario LAGACORRES

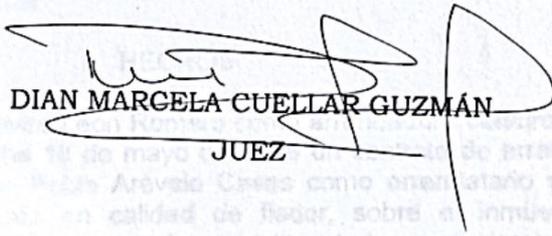
Proceso: Restitución de inmueble No 2020-00025
Demandante: Julia Elvira León de Romero
Demandado: Juan Pablo Arévalo Casas y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver la anterior petición, se ORDENA al solicitante que aclare lo que pretende, pues pide la terminación del proceso, por cuanto se realizó la entrega real y material del inmueble, pero no indica la causal de terminación que debe ser decretada, esto es si se trata de transacción, desistimiento, retiro de la demanda u otra figura que conlleve la terminación del proceso, la cual ha de presentar con el lleno de las formalidades previstas para cada caso.

NOTIFÍQUESE,


DIAN MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 18 FEB 2021

El Secretario 